

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**, representada legalmente por el PhD. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad de Presidente/Rector, de conformidad con la Resolución SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**UNAE**"; y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA**, legalmente representado por el Dr. C. Rolando A. Forneiro Rodríguez, en su calidad de Viceministro de Educación de la República de Cuba, de conformidad con el Acuerdo 4829 del Consejo de Ministros de la República de Cuba, de fecha 19 de junio de 2003, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se le denominará "**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CUBA**", las partes legalmente capaces en las calidades en que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, al tenor de las siguientes cláusulas:

Los intervinientes también podrán ser referidos como comparecientes, parte o partes, según corresponda.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley": *punto 9. (...) "Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios"*.
2. El Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
3. El Art 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: "(...) f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; g) Participar en el proceso de*

construcción, difusión y aplicación del conocimiento; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

4. El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “*Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; (...)*” .
5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 2 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, UNAE, al Dr. Joaquim Prats Cuevas, al Dr. Axel Didriksson Takayanagui, al PhD. Helen Rhoda Quinn, al Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, al Dr. Freddy Álvarez González, al Ministro de Educación o su delegado permanente y al Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión.
6. Mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora designó al PhD. Freddy Javier Álvarez González, como Rector de la Universidad Nacional de Educación, UNAE.
7. La Universidad Nacional de Educación tiene como misión contribuir a la formación de formadores y pedagogos que, con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa, libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad.
8. El Artículo 39 de la Constitución de la República de Cuba, establece que “*El Estado orienta, fomenta y promueve la educación, la cultura y las ciencias*”



todas sus manifestaciones. En su política educativa y cultural se atiende a los postulados siguientes: a) fundamenta su política educacional y cultural en los avances de la ciencia y la técnica (...), la tradición pedagógica progresista cubana y la universal”.

9. El Decreto Ley No. 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado” dictado en fecha 19 de abril de 1983 por el Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en su artículo 28, relaciona al Ministerio de Educación entre los Organismos de la Administración Central del Estado.
10. El Ministerio de Educación de la República de Cuba tiene entre sus funciones y atribuciones principales *“desarrollar y perfeccionar el sistema de formación y superación del personal pedagógico y organizar, dirigir y controlar el proceso de formación de dicho personal; dirigir normativa y metodológicamente, la actividad investigativa y de experimentación pedagógica”.*
11. Mediante el Acuerdo 4829, de fecha 19 de junio de 2003, el Consejo de Ministros de la República de Cuba, designó al Dr. C. Rolando Alberto Forneiro Rodríguez, como Viceministro de Educación de la República de Cuba.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.- Con los antecedentes señalados, los comparecientes se comprometen a promover acciones conjuntas encaminadas a desarrollar una experiencia de cooperación recíproca que les permitan aunar esfuerzos para el desarrollo de actividades que sean de interés común en los ámbitos enumerados a continuación:

- 2.1 Apoyo profesional de expertos en el campo del pensamiento computacional, con una alta formación y trayectoria en el mismo. Cuyas funciones estarán orientadas a:
 - a) Transformación curricular de la Educación Básica y Media en relación con el campo. Diseño curricular de este eje transversal.
 - b) Contribuir a procesos de formación continua en y desde el campo.
 - c) Aportar en el diseño de programas de formación avanzada a nivel de especialización y maestría en el campo.

CLÁUSULA TERCERA.- RECURSOS ECONÓMICOS.- Este Convenio Marco no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.



De ser el caso, será a través de los respectivos convenios específicos que las partes celebren en el futuro, en los que se establezcan y regulen obligaciones económicas o financieras.

CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, se establecerán a través de Convenios Específicos, que serán suscritos por sus representantes.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.- La duración de este convenio es de cinco (5) años contados a partir de su suscripción. Se prorrogará automáticamente por períodos de un año, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con, al menos, treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- En términos generales, ni la celebración de este convenio ni su ejecución están sujetos a confidencialidad; es decir que las partes tienen el derecho a informar o divulgar su celebración y ejecución, según sus propios intereses y/o necesidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS.- Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad de una de las partes no podrán ser utilizados por las otras, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Por el Ministerio de Educación de Cuba se designa como administrador del presente convenio al MSc. Fernando Ortega Cabrera, en su calidad de Director Nacional de Informática Educativa.

Por la UNAE, se designa como administradora del presente convenio a la Dra. María Eugenia Salinas en su calidad de Coordinadora de Gestión Académica de Grado.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

9.1 El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Cumplimiento del plazo.
- c) Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d) En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano.
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Copia de nombramiento del Ph. D. Freddy Álvarez González, rector de UNAE, y la resolución de nombramiento.
- Copia de la cédula de ciudadanía/pasaporte/u otro documento de identificación de Ph. D. Freddy Álvarez González.
- Copia del nombramiento del Dr. C. Rolando Alberto Forneiro Rodríguez, Viceministro de Educación de la República de Cuba.
- Copia del carnet de identidad del Dr. C. Rolando Alberto Forneiro Rodríguez, Viceministro de Educación de la República de Cuba.

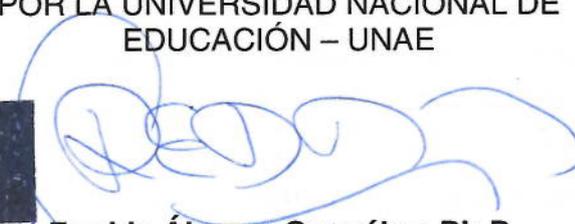
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CONTROVERSIAS.- De suscitarse controversias que los administradores del convenio no puedan superarlas directamente, se someterán a consideración de los representantes legales de los

comparecientes, para su resolución definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Las partes comparecientes aceptan de mutuo acuerdo los términos constantes en el presente Convenio por considerarlas convenientes a sus legítimos intereses. Expresamente declaran que se encuentran incorporadas a este instrumento todas las disposiciones legales que le sean aplicadas en razón de su naturaleza. Para constancia de lo actuado, las partes suscriben en cinco ejemplares de igual contenido, tenor y valor legal, en la ciudad de la Habana, Cuba el día 11 de abril de 2017.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN – UNAE

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE
LA REPÚBLICA DE CUBA



Freddy Álvarez González, Ph.D
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Presidente/ Rector



Dr. C. Rolando A. Forneiro Rodríguez
Viceministro

